

Ciudad de México, 21 de julio de 2016.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Héctor Romero Bolaños: Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito Secretaria General de Acuerdos en funciones, verifique el quórum e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Karen Elizabeth Vergara Montufar: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes los integrantes del Pleno de esta Sala Regional, en el entendido de que la licenciada Carla Rodríguez Padrón, funge como Magistrada por Ministerio de Ley, de conformidad a lo establecido en el acuerdo de habilitación atinente, por lo que existe quórum para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución, seis juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

Magistradas, someto a su consideración los proyectos listados para esta Sesión.

Si hay conformidad, sírvanse, por favor, manifestarlo en votación económica.

Se aprueba.

Secretario de Estudio y Cuenta, José Octavio Hernández Hernández, dé cuenta por favor, con los proyectos de sentencia que somete a consideración de este Pleno la Magistrada María Guadalupe Silva Rojas.

Secretario de Estudio y Cuenta José Octavio Hernández Hernández: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 306** de 2016, promovido por José Arturo Hernández Roldán, a fin de impugnar la sentencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, en la que revocó el acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, relativo a la sustitución de las candidaturas del Partido Revolucionario Institucional, a primer y tercer regidor de Apizaco y modificó el acuerdo correspondiente a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en el mencionado ayuntamiento.

En el proyecto, se propone confirmar la resolución impugnada, al ser infundados e inoperantes los agravios formulados.

Como se razona en el proyecto, no le asiste la razón al actor, en cuanto a la falta de interés legítimo y jurídico del Partido Revolucionario Institucional, al haber promovido el juicio local, ya que incorrectamente considera que la sustitución de referencia, había sido consentida por la simple participación de los representantes de ese partido, en la sesión en que la misma fue aprobada por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Lo anterior, ya que las opiniones que externan los representantes de los partidos políticos en las sesiones del mencionado consejo, carecen de efectos vinculantes para la aprobación de sus acuerdos y no puede entenderse en el caso que, por realizar determinadas manifestaciones, se convalidaron las posibles irregularidades en que incurrió el Instituto Electoral.

Asimismo, la ponente considera que no le asiste la razón al actor, al referir que en atención al principio de definitividad de las etapas del proceso electoral, el Tribunal local debió sobreseer el juicio, pues

como se explica en el proyecto, en el caso concreto acontecieron diversas circunstancias extraordinarias, por las cuales quedó justificada una excepción al referido principio, de las cuales destacan la emisión del acto controvertido con estrecha cercanía al cierre de la etapa de preparación de la elección e inicio de la correspondiente a la jornada electoral y, la posibilidad de reparar la violación reclamada, en tanto que ésta sólo se relaciona con el orden en que dos candidatos aparecen en la lista de representación proporcional respectiva.

Por otra parte, en el proyecto se desestiman los agravios del actor, en los que manifiesta que el objeto de la diligencia de ratificación de los escritos de renuncia de los candidatos llevada a cabo por el Tribunal local, era la de corroborar la autenticidad de las firmas plasmadas en dichos documentos, puesto que contrario a lo afirmado, la finalidad de esa diligencia radicó sustancialmente en corroborar que la voluntad de quienes renunciaban a esas candidaturas, fue concedido de forma plena y libre no para verificar si las firmas correspondientes eran falsas.

Además, se considera que fue correcta la determinación del Tribunal local, al referir que indebidamente el instituto local omitió practicar las diligencias de ratificación de los escritos de renuncia de los candidatos, tal como establece la jurisprudencia de la Sala Superior de este Tribunal.

Finalmente, quedó evidenciado en el proyecto que existió una irregularidad grave por parte de los funcionarios del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, al extraviar los documentos originales relativos al escrito de solicitud de sustitución y las renunciaciones de los candidatos correspondientes; de ahí que se proponga dar vista al Instituto Nacional Electoral para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda.

Es la cuenta por lo que hace a este asunto.

También, se da cuenta con el proyecto de resolución del **juicio ciudadano 315** de este año, promovido por José Carmen Arnulfo Zempoalteca Pérez y Leo Dan Flores Aguilar, contra la sentencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, relacionada con la elección de

presidentes de comunidad de los Reyes Quiahuiztlan y San Juan Totolac, ambos en el municipio de Totolac, Tlaxcala.

Superadas las cuestiones de procedencia, en el proyecto se proponen infundados e inoperantes los agravios formulados en atención a lo siguiente:

En esencia, los actores señalan que el Tribunal Electoral Tlaxcalteca vulnera sus derechos político-electorales de ser votados y participar en condiciones de igualdad en las elecciones celebradas en dicha entidad, al haber desechado indebidamente su medio de impugnación local.

Por ello, pretenden que esta Sala Regional revoque la sentencia impugnada a fin de que sean estudiados los agravios planteados en aquella instancia.

Al respecto, la ponencia estima que los actores no combatieron frontalmente las consideraciones que llevaron al Tribunal señalado como responsable, al concluir que, por no ser candidatos, carecían de interés ya sea jurídico o legítimo para impugnar los resultados de las respectivas elecciones, al constituir la candidatura una condición indispensable para ello.

Asimismo, en la consulta se explica que, como consecuencia de una diversa cadena impugnativa derivada del incumplimiento en que incurrió Movimiento Ciudadano, del principio de paridad en la postulación de candidaturas a presidencias de comunidad, la Sala Superior ordenó al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, entre otras cuestiones, declarar improcedente el registro de diecinueve de los candidatos postulados en un primer término y de los que se desistió posteriormente el propio instituto político, encontrándose los actores en este supuesto.

Finalmente, se propone desestimar las manifestaciones vertidas, respecto de la falta de congruencia de la resolución impugnada, por haberle concedido valor probatorio a una resolución administrativa no identificada. Ello, porque a juicio de la ponente, tal irregularidad no existió al haber sido debidamente precisado el acuerdo que declaró improcedente las candidaturas.

En estas condiciones, al no superarse las razones expuestas por el Tribunal local, en el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias Octavio.

Magistradas, están a su consideración los proyectos.

Al no haber intervenciones, Secretaria, tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Karen Elizabeth Vergara Montufar: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada Carla Rodríguez Padrón.

Magistrada por Ministerio de Ley Carla Rodríguez Padrón: A favor.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Karen Elizabeth Vergara Montufar: Magistrada María Guadalupe Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Karen Elizabeth Vergara Montufar: Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Héctor Romero Bolaños: A favor de ambos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Karen Elizabeth Vergara Montufar: Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

En consecuencia, en el **juicio ciudadano 306** de este año, se resuelve:

PRIMERO. Se reconoce el carácter de terceros interesados a Javier Islas Sánchez, José Luis Ramírez Conde y al PRI en los términos precisados en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **confirma** la sentencia impugnada.

TERCERO. Se da vista al INE en los términos precisados en este fallo.

En cuanto al **juicio ciudadano 315** de este año, se resuelve:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada.

Secretario de Estudio y Cuenta, Javier Ortiz Zulueta, dé cuenta por favor con el proyecto de sentencia que somete a nuestra consideración el Magistrado Armando I. Maitret Hernández y que hago propio para los efectos de resolución en esta Sesión.

Secretario de Estudio y Cuenta Javier Ortiz Zulueta: Con su autorización, Magistrado, Magistradas.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al **juicio ciudadano 313** de este año, promovido por Rosario Morales Ríos, para controvertir la sentencia mediante la cual el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, confirmó la convocatoria para la designación de coordinador territorial en el pueblo de Santiago Zapotitlán, en la Delegación Tláhuac, a través de un procedimiento de consulta ciudadana.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone confirmar la sentencia controvertida.

Así, contrario a lo sostenido por el actor, la circunstancia de que la convocatoria no previera como requisito para ocupar el cargo de coordinador territorial, que no se tuviera un grado de parentesco con los funcionarios delegacionales, no es una irregularidad, ya que tal restricción no se encuentra contemplada en la normativa de la materia.

Por otro lado, tampoco le asiste la razón al actor, respecto a la capacitación de los integrantes de la mesa de registro, ya que sus funciones eran las de verificar los datos de los interesados e insacular a los integrantes de la comisión encargada de organizar el procedimiento electivo.

Además, se estima que la participación de las autoridades delegacionales en el proceso electivo no es una irregularidad, pues dichas autoridades, junto con la comisión organizadora, son responsables de la organización del proceso y solicitaron al instituto local el apoyo que consideraron necesario.

En este sentido, cada una de ellas, en el ámbito de sus atribuciones, debe garantizar que sus actos se realicen con apego a los principios que rigen todo proceso democrático.

Finalmente, tampoco le asiste razón al actor, al aseverar que la convocatoria carecía de elementos para entender el concepto de originario de la comunidad, pues al efecto se precisaron elementos mínimos para garantizar la satisfacción de dicho requisito, al establecer que se debía ser originario por nacimiento y contar con credencial vigente en algún barrio o colonia de esa localidad.

Así, ante lo inoperante e infundado de los agravios, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias, Javier.

Magistradas, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretaria, tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Karen Elizabeth Vergara Montufar: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada Carla Rodríguez Padrón.

Magistrada por Ministerio de Ley Carla Rodríguez Padrón: A favor.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Karen Elizabeth Vergara Montufar: Magistrada María Guadalupe Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Karen Elizabeth Vergara Montufar: Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Karen Elizabeth Vergara Montufar: Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Héctor Romero Bolaños: En consecuencia, en el juicio ciudadano 313 de este año, se resuelve:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada.

Secretaria de Estudio y Cuenta, Laura Tetetla Román, dé cuenta por favor con los proyectos de sentencia que someto a consideración de este Pleno.

Secretaria de Estudio y Cuenta, Laura Tetetla Román: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 298**, promovido por Ernesto Luna Nava, en contra de la resolución del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que revocó la nulidad de la elección del coordinador de los pueblos originarios de Tlalpan, declarada por el Consejo General del Instituto Electoral de esa entidad.

En primer término, en el proyecto que se somete a su consideración, se propone desestimar la causal de improcedencia que hicieron valer

el Tribunal responsable y el tercero interesado, respecto a que la demanda se presentó de manera extemporánea.

Ello, en razón de que en el caso se actualiza una excepción derivada de que en la tramitación del medio de impugnación primigenio, se aplicaron las reglas relativas a que no guardaba relación con un proceso electoral.

A consideración de la ponencia, tal situación generó una confusión respecto a la regla aplicable al caso para la presentación del medio de impugnación, motivo por el cual y atendiendo a las obligaciones previstas en el artículo 1° Constitucional, es que en el caso se considera que el cómputo del plazo debe hacerse tomando en cuenta sólo días hábiles, de ahí que se concluya que la demanda se presentó de forma oportuna.

Por cuanto al fondo, la consulta propone declarar fundado el concepto de agravio del actor, relativo a que se vulneró su derecho a la garantía de audiencia.

En la propuesta se destaca que la resolución que se controvierte en esta instancia, se dictó en razón de que el hoy tercero interesado, el veintiséis de mayo pasado, acudió al Tribunal responsable, con el fin de señalar que interpuso un juicio en contra de la minuta del Consejo General, en la que declaró la nulidad de la elección del nueve anterior, argumentando que no se había dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 de la ley procesal local, puesto que no se había llevado a cabo la publicitación del medio de impugnación que interpuso.

De las constancias de autos, se advirtió que la supuesta publicitación del medio de impugnación, se realizó siete días naturales posteriores a su presentación, no obstante que de conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la ley procesal local, ello deberá hacerse el mismo día de su presentación.

En ese contexto, se considera que las actuaciones de las autoridades responsables afectaron el derecho del actor a acudir al juicio interpuesto por el hoy tercero interesado, pues acorde con los principios de certeza y seguridad jurídica, no es viable pretender que un ciudadano esté durante un plazo indeterminado al pendiente de los

estrados de las autoridades; no obstante al tener un interés en la causa, máxime cuando ya hubiese mediado un plazo razonable para la interposición del medio de impugnación correspondiente, y menos cuando el actor en la instancia previa ya había logrado su pretensión, como acontece en el caso, pues el Consejo General había determinado anular la elección de coordinador con base en la impugnación que presentó.

En esa tesitura se advierte que, derivado de la actuación de las autoridades señaladas como responsables primigenias, el actor no contó con una adecuada oportunidad para comparecer al correspondiente juicio; de ahí que se considere que es fundado su motivo de inconformidad, respecto a que en el caso se vulneró su derecho de audiencia.

Por tal circunstancia, se propone revocar la resolución impugnada, para los efectos que se precisan en el proyecto.

Continuo la cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al **juicio ciudadano número 305**, promovido por Alfredo Agur Nava Fuentes, en contra del acuerdo plenario dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos que desechó la demanda de juicio ciudadano local.

En su demanda primigenia, el actor adujo que los candidatos a diputados al Congreso del Estado, actualmente en funciones, incumplieron con su obligación de presentar los compromisos de campaña ante el Instituto Electoral local, como lo prevé la Constitución local.

Por su parte, el Tribunal responsable determinó que era improcedente el medio de impugnación, al considerar, entre otras causas, que el actor no tenía interés jurídico.

En la demanda de juicio ciudadano del que se da cuenta, el actor afirma que si bien no tiene interés jurídico, sí tiene interés legítimo para reclamar vulneraciones al marco jurídico estatal, porque en su concepto la afectación es difusa o tuitiva.

En el proyecto se propone calificar como infundado el motivo de inconformidad, ya que el actor carece de interés legítimo, toda vez que

el ejercicio de acciones tuitivas de interés difuso están reservadas, por una parte, a los partidos políticos, con el fin de que vigilen y protejan la legalidad de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales, y por otra parte, a sus militantes, a quienes la normatividad interna faculta para vigilar el orden jurídico que los rige.

Sin embargo, los ciudadanos en lo individual no pueden deducir ese tipo de acciones, porque la normatividad electoral ni la jurisprudencia les otorga facultades para ello.

Ahora bien, se destaca que el Tribunal responsable, desechó el juicio porque consideró que se actualizaban tres causales de improcedencia, siendo éstas la falta de interés jurídico, la irreparabilidad del acto, y la extemporaneidad en la presentación del medio de impugnación.

Sin embargo, el actor únicamente controversió lo relativo a la falta de interés jurídico, no así lo argumentado respecto a las otras dos causales de improcedencia, por lo que en concepto de la ponencia, éstas deben continuar rigiendo.

Consecuentemente se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Finalmente, por cuanto hace a lo alegado por el actor, en el sentido de que la autoridad responsable debió emitir algún pronunciamiento sobre las responsabilidades administrativas y políticas en que pudieron haber incurrido el Consejo General del instituto local, los funcionarios que aprobaron las candidaturas y declararon la validez de la elección, y los candidatos electos al cargo de diputados locales, actualmente en funciones, la ponencia considera que le asiste la razón, ya que de las constancias de autos se advierte un posible incumplimiento a la obligación prevista en el invocado precepto de la Constitución local.

De ahí que, para garantizar la observancia de los principios de constitucionalidad y legalidad, la ponencia propone dar vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que determine si inicia o no un procedimiento de responsabilidad para los consejeros del instituto local.

En su caso, el órgano electoral que deba conocer de las presuntas infracciones en que incurrieron los funcionarios involucrados en el acto

denunciado y si procede o no a hacer del conocimiento a las autoridades que estime competentes, sobre el presunto incumplimiento de los candidatos electos a diputados locales, actualmente en funciones.

Es la cuenta, Magistrado, Magistradas.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias, Laura.

Está a su consideración el proyecto, Magistradas.

Si no hay intervenciones, Secretaria, tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Karen Elizabeth Vergara Montufar: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada Carla Rodríguez Padrón.

Magistrada por Ministerio de Ley Carla Rodríguez Padrón: A favor.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Karen Elizabeth Vergara Montufar: Magistrada María Guadalupe Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Karen Elizabeth Vergara Montufar: Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Héctor Romero Bolaños: A favor de los dos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Karen Elizabeth Vergara Montufar: Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 298 de este año, se resuelve:

PRIMERO. Se revoca la resolución impugnada en los términos de la presente ejecutoria.

SEGUNDO. Se ordena al Tribunal responsable dar vista al actor con la demanda presentada por Toribio Guzmán Aguirre, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, conforme a lo ordenado en esta resolución.

TERCERO. Se ordena al Tribunal responsable que emita la determinación respectiva, e informe del cumplimiento dado a la presente sentencia.

Por cuanto hace al juicio ciudadano 305 de este año, se resuelve:

PRIMERO. Se confirma el acuerdo impugnado.

SEGUNDO. Se da vista al INE para los efectos precisados en esta sentencia.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Karen Elizabeth Vergara Montufar, sírvase, por favor, dar cuenta con los siguientes proyectos listados para esta sesión pública, dado el sentido que se propone.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Karen Elizabeth Vergara Montufar: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas.

Doy cuenta con dos proyectos de sentencia en los cuales se estima que se actualiza alguna causal de improcedencia, según se expone en cada caso.

En primer término, me refiero al **juicio ciudadano 299** del año en curso, promovido por Ernesto Luna Nava, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en el juicio ciudadano local 2220 de este año, relacionado con la elección de coordinador de los pueblos originarios de Tlalpan.

En el proyecto, se propone desechar de plano la demanda en virtud de que ha quedado sin materia, toda vez que la pretensión del actor ha sido motivo de análisis por esta Sala Regional en la presente sesión pública, al resolver el diverso juicio ciudadano 298, en el sentido de revocar la sentencia impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al **juicio electoral 26** de este año, promovido por el Ayuntamiento de Atlixac, Guerrero, para impugnar el acuerdo emitido por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral local, en el que entre otras cosas, requirió nuevamente al actor el cumplimiento de la sentencia de veintitrés de abril pasado, y lo apercibió que en caso de incumplimiento se le impondría una multa.

La ponencia propone desechar la demanda, en virtud de que el acuerdo impugnado no es definitivo, pues se trata de un acto intraprocesal o preparatorio, lo anterior, toda vez que su objeto no es decidir en definitiva la cuestión de fondo, es decidir la imposición de la multa, que implica únicamente una prevención de que en caso de incumplimiento a lo ordenado, se hará acreedora a la referida medida de apremio.

En ese sentido, el acuerdo impugnado, no le produce afectación alguna al actor.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

Magistradas, están a su consideración los dos proyectos de cuenta.

Si no hay intervención, Secretaria, tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Karen Elizabeth Vergara Montufar: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada Carla Rodríguez Padrón.

Magistrada por Ministerio de Ley Carla Rodríguez Padrón: A favor.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Karen Elizabeth Vergara Montufar: Magistrada María Guadalupe Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Karen Elizabeth Vergara Montufar: Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Héctor Romero Bolaños: A favor de los dos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Karen Elizabeth Vergara Montufar: Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 299 y electoral 26, ambos de este año, en cada caso se resuelve:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

Al no haber más asuntos qué tratar, siendo las doce horas con veintinueve minutos, se da por concluida la sesión.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -